

JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDN-122/2024.

ACTOR: [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR DE
VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA
QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-122/2024, promovido por [REDACTED] propietario del establecimiento denominado “[REDACTED]”, en contra del DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

GLOSARIO

Actos impugnados

“a).- El acta de clausura número de folio [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2022.

b).- La orden de clausura número de folio [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024.

d) (sic) Cédula de notificación y/o boleta de infracción de fecha 15 de marzo de 2024, a través de la cual se le impone una multa al establecimiento del suscrito.” (Sic)

Actor o demandante [REDACTED]

[REDACTED] propietario del
establecimiento denominado [REDACTED]
[REDACTED]

Autoridad demandada Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Ley de la materia o Ley de Justicia Administrativa Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley Orgánica Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, por [REDACTED] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], promovió juicio de nulidad en contra del DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. Señalando como actos impugnados: "a).- *El acta de clausura número de folio [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2022.* b).- *La orden de clausura número de folio [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024.* d) (sic) *Cédula de notificación y/o boleta de infracción de fecha 15 de marzo de 2024, a través de la cual se le impone una multa al establecimiento del suscrito.*". Para tal fin, narró los hechos que son antecedentes de la demanda, expresó las razones por las que se impugna el acto, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro¹, se admitió la demanda ordenando el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, concediéndole el plazo de diez días hábiles para dar contestación.

TERCERO. La parte actora, mediante escrito registrado con el número 1801, que puede ser consultado en la página 40, se desistió de su demanda. Por lo que, mediante acuerdo de fecha 21 de mayo

¹ Fojas 29 a 32.

de dos mil veinticuatro, la Sala Instructora le solicitó que ratificara su desistimiento.

CUARTO. La autoridad demandada presentó escrito de contestación de demanda; sin embargo, por acuerdo del cinco de junio de dos mil veinticuatro, se reservó su acuerdo porque estaba pendiente la ratificación del desistimiento de la demanda.²

QUINTO. La parte actora compareció el veinte de junio de dos mil veinticuatro³, ante la Sala Instructora y ratificó su desistimiento. Por ello, se turnaron los autos para resolver. Este acuerdo fue notificado por lista que se fija en los estrados y en la página de internet de este Tribunal el veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para resolver el desistimiento realizado por la parte actora; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

II. DESISTIMIENTO.

El artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa, dispone que:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

[...]”

La parte actora, por así convenir a sus intereses, compareció personalmente el día veinte de junio de dos mil veinticuatro⁴, ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de

² Fojas 106 y 107.

³ Fojas 125 y 126.

⁴ Fojas 125 y 126.

este Tribunal, desistiéndose de la demanda y de la acción intentada en contra de la autoridad demandada.

Al haberse desistido de la demanda y de la acción intentada, **lo procedente es sobreseer** el presente juicio de nulidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Por lo que se ordena el archivo del presente expediente como total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver este asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sobresee este juicio por haberse desistido la parte actora.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora y **por oficio** a la autoridad demandada.

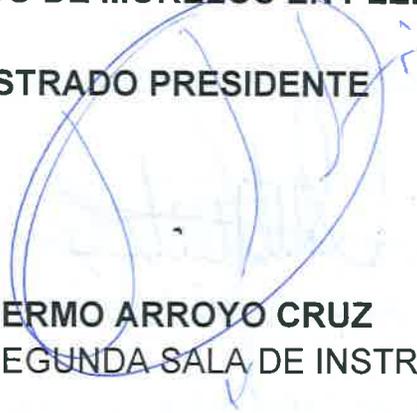
Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **magistrado presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, titular de la Segunda Sala de Instrucción; **magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, titular de la Primera Sala de Instrucción; **magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, titular de la Tercera Sala de Instrucción; **magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁵ y ponente en este asunto; **magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁵ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

⁶ *Idem*.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

MAGISTRADO PRESIDENTE



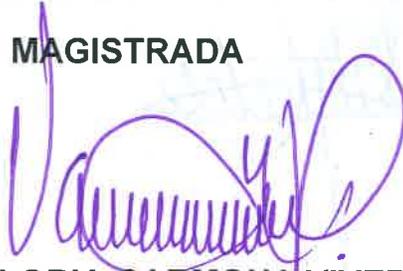
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



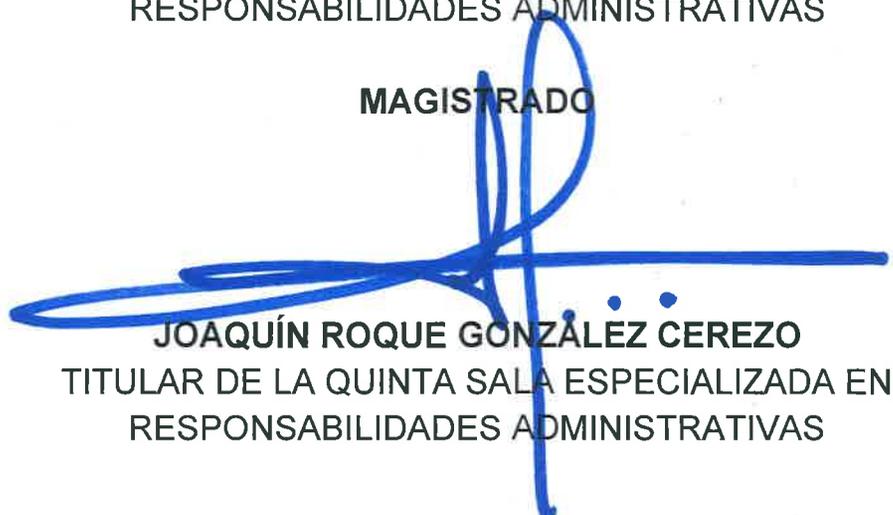
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

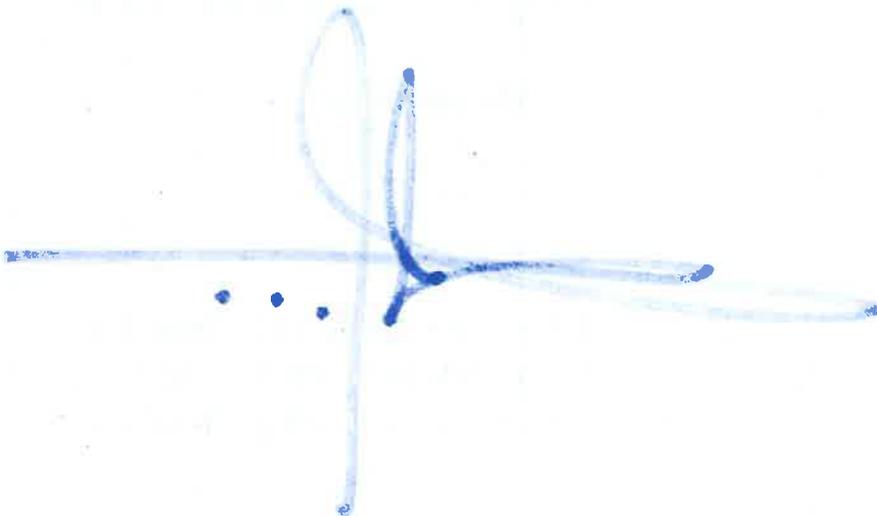
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MIA YAB"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, hace constar: que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªSERA/JDN-122/2024**, promovido por [REDACTED], PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], en contra del DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**. CONSTE.



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos " .